JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

C O N F I N E S S A N T A N D E R

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUSIITVA
RADICADO: 682094089-001-2022-00056-00
Demandante: SALOMON NIÑO MONTERO.
Apoderado: DR. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA
Demandados: MARIA LUISA NIÑO DE MELO, ROSENDO NIÑO MONTERO, JESUS NIÑO MONTERO, PACIENTE NIÑO MONTERO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIMÓN NIÑO MONTERO (Q.E.P.D) SEÑORES EDGAR NIÑO MARTÍNEZ, HENRY NIÑO MARTÍNEZ, EDILIA NIÑO MARTÍNEZ, NOHORA NIÑO MARTÍNEZ, JORGE NIÑO MARTÍNEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA fue debidamente subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos legales, este juzgado procede a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P. en lo que sea compatible

Por lo brevemente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Confines, Santander, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el doctor OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, apoderado judicial del señor SALOMON NIÑO MONTERO en contra de los señores MARIA LUISA NIÑO DE MELO, ROSENDO NIÑO MONTERO, JESUS NIÑO MONTERO, PACIENTE NIÑO MONTERO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIMÓN NIÑO MONTERO (Q.E.P.D) SEÑORES EDGAR NIÑO MARTÍNEZ, HENRY NIÑO MARTÍNEZ, EDILIA NIÑO MARTÍNEZ, NOHORA NIÑO MARTÍNEZ, JORGE NIÑO MARTÍNEZ, Herederos Indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del proceso verbal sumario (Arts.390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el articulo 375 ibídem.

TERCERO: Emplácese a los señores herederos indeterminados y determinados del señor SIMON NIÑO MONTERO Q.E.P.D. C.C.2.135.647, que en su orden son: HENRY NIÑO MARTINEZ, EDILIA NIÑO MARTINEZ, NOHORA NIÑO MARTINEZ, JORGE NIÑO MARTINEZ, de quienes se desconoce su dirección física o electrónica donde se puedan notificar, y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Líbrese por secretaría el trámite pertinente.

"Artículo 10 EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado o en su defecto al Curador Ad-litem designado. Córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días.

QUINTO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando la existencia de este proceso para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

SEXTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. datos que deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº.321-9009 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y solicitar al juzgado la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en virtud de lo establecido en el artículo 6 del acuerdo Nº.PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E:

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA